



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 034 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 18 SEP. 2026

VISTOS; el Oficio N° 0096-2026-MDM-GRAU, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 000021777, por el cual el administrado Ludwig Llufire Cahuana, alcalde de la Municipalidad Distrital Mamara, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048; y, el INFORME TÉCNICO N° 0128-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la

Página 1 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG.MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70° - A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comuniquen al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone

Página 2 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N° 0096-2026-MDM-GRAU, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 000021777, por el cual el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital Mamara, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2601048; La Municipalidad Distrital de Mamara adjunta el voucher RP 0379174 -0004435 de fecha 31 de julio de 2026, de pago a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, por concepto de revisión e Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, según lo señalado en el TUPA de la entidad; por lo cual, cumpliéndose con los requisitos mínimos establecidos, se declara su admisibilidad, dándose inicio a la etapa de evaluación técnica;

034

Que, mediante Informe Técnico N° 000124-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. del 18 de agosto de 2026 se formulan observaciones al expediente las que son notificadas al titular mediante Ficha de Recepción de Notificación N.° 056-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRGMAN°, de fecha 20 de agosto; Mediante Oficio N° 103-2026-MDM-GRAU, ingresado por mesa de partes institucional con SIGE 00023285 de fecha 24 de agosto de 2026, el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, presenta el levantamiento de observaciones; sin embargo, advirtiéndose que los archivos digitales presentados por el titular para acreditar el levantamiento de observaciones presentaban inconvenientes de accesibilidad, lo que imposibilita su visualización y verificación de la información técnica contenida en los mismos, mediante Informe Técnico N° 000124-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., de fecha 28 de agosto de 2026, se señala la deficiencia, notificándose al administrado para su corrección; Mediante Oficio N° 115-2026-MDM-GRAU ingresado por Mesa de Partes Institucional con SIGE N° 00024106 de fecha 01 de setiembre de 2026, el administrado Ludwig Llufire Cahuana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mamara, presenta la información digital accesible para su revisión y verificación;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 00128-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, de fecha 15 de setiembre de 2026, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra bajo lo establecido por la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2601048, se encuentra bajo el tipo señalado en el Artículo 2 de la referida resolución, debiéndose desarrollar de acuerdo al contenido señalado en el Anexo II tipo de intervención ii) **Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, conforme a lo declarado por el titular;**

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

DATOS DEL PROYECTO	
Nombre completo del proyecto, actividad o servicio	"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2601048, IOARR. Tipo de Inversión: Rehabilitación. Naturaleza de Intervención: Renovación
Población beneficiaria	4,928 habitantes (Población total del distrito de Mamara según Censo INEI 2017)
Monto de inversión	S/. 2,642,981.28
Tiempo de ejecución	6 meses calendarios
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	NO
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	SÍ, declara que no incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención (supuesto)	Carreteras vecinales (EMP. AP-859)
Vida útil del proyecto	20 años

Fuente: FITSA

Página 3 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular señala que la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048 contempla la renovación de 03 puentes ubicados como sigue:

UBICACIÓN DE LA IOARR

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Puente Llillijama	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	758663.26	8428112.26	9.30	No existe
		00+093	758659.77	8428102.02		
Puente Molino	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	761818	8424217.81	7.40	No existe
		00+074	761824.3	8424211.34		
Puente Polloncoy	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	762477.01	8422955.92	6.40	No existe
		00+063	762476.06	8422945.93		

Fuente: FITSA

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la intervención a través de la IOARR y declara que son las siguientes:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS AUXILIARES

Nombre	Ubicación Política	Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y acceso	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
DME – 01 Llillijama	Apurímac, Grau, Mamara	287.89	91.81	Carretera San Antonio – Mamara	Terreno Comunal	Comunal	A 10 km de San Antonio
DME – 02 Molino	Apurímac, Grau, Mamara	382.31	85.38	Carretera Mamara – totora oropesa	Terreno Comunal	Comunal	A 5 km de Mamara
DME – 03 Polloncoy	Apurímac, Grau, Mamara	478.91	89.80	Carretera Mamara – totora oropesa	Terreno Comunal	Privado	A 8 km de Mamara
Patio de máquina 01 Llillijama	Apurímac, Grau, Mamara	625.89	100.47	Carretera San Antonio - Mamara	Terreno comunal	Terreno comunal	A 10 km de Mamara
Patio de máquina 02 Molino	Apurímac, Grau, Mamara	538.10	98.13	Carretera Mamara – Totora Oropesa	Terreno comunal	Privado	A 5 km de Mamara
Patio de máquina 03 Polloncoy	Apurímac, Grau, Mamara	450.91	91.19	Carretera Mamara – Totora Oropesa	Terreno comunal	Privado	A 8 km de Mamara

Fuente FITSA

Que, el titular declara que el proyecto contempla la captación de agua de los ríos y/o quebradas que atraviesan o se encuentran en el ámbito de emplazamiento de los tres puentes, para su utilización en las actividades constructivas; el agua destinada al consumo humano será abastecida por terceros. Según el expediente técnico, la demanda total de agua requerida para la ejecución del proyecto asciende a 969.80 m³ durante los seis (06) meses de ejecución; se identifican las siguientes fuentes de agua:

UBICACIÓN DE FUENTES DE AGUA

Nº	NOMBRE	Coordenadas 18S		TIPO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
		Este	norte				
1	Quebrada Llillijama	758677	8428099	Quebrada estacional	Apurímac	Grau	Mamara
2	Quebrada Molino	761831	8424231	Quebrada estacional	Apurímac	Grau	Mamara
3	Quebrada Polloncoy	762489	8422949	Quebrada estacional	Apurímac	Grau	Mamara

Fuente FITSA

Que, el Área de Influencia Directa - AID comprende las zonas donde se desarrollarán directamente las actividades de construcción de los tres puentes, incluyendo la infraestructura, accesos, movimientos de tierra, encauzamientos

Página 4 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

provisionales, áreas de captación de agua y zonas con posible afectación directa sobre el aire, agua, suelo, flora y fauna. También considera los centros poblados más cercanos, principalmente Huaruchaca y Mamara. El Área de Influencia Indirecta – All comprende las áreas donde podrían presentarse impactos indirectos o de menor intensidad, considerando las unidades hidrográficas, posibles efectos aguas abajo y la influencia socioeconómica del proyecto sobre el distrito de Mamara y las actividades locales. Se establecen buffers de 20 m para el AID y 40 m para el All alrededor de los componentes del proyecto. Estas áreas fueron aplicadas para los puentes Lillijama, Molino y Polloncoy, considerando las características particulares de cada intervención, resultando lo siguiente:

Áreas de Influencia en el Proyecto.

Puente	Área del Proyecto (ha)	AID (ha)	All (ha)	Total (ha)
Lillijama	0.217	1.411	2.562	4.19
Molino	0.198	1.186	2.306	3.689
Polloncoy	0.166	1.204	2.347	3.717

Fuente FITSA

034

Que, el titular declara y lo acredita documentadamente que en el área de Influencia de la IOARR no se superpone con alguna área natural protegida (ANP), zona de amortiguamiento (ZA) o área de conservación, la información escontrastada con el geo servidor del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SERNANP; asimismo, el área de influencia de la IOARR no se superpone a alguna área arqueológica y/o patrimonio cultural, el titular adjunta los certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA). Información contrastada con el geo portal del Ministerio de Cultura;

Que, el titular señala que el manejo de los residuos sólidos generados durante la ejecución de la intervención se realiza mediante segregación y valorización, diferenciando residuos orgánicos e inorgánicos no peligrosos. La gestión de estos residuos estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Mamara, conforme al D.L. N°1278 y su reglamento, sustentándose mediante una declaración jurada incluida en el estudio. Los residuos de construcción y demolición, como escombros y desmontes, serán trasladados para su disposición en escombreras o rellenos sanitarios, mediante una EO-RS autorizada por el MINAM. Asimismo, los residuos peligrosos serán manejados, transportados y dispuestos por una EO-RS debidamente autorizada, garantizando su manejo conforme a la normativa vigente;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 00128-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que, para la identificación y valoración de los impactos ambientales de la IOARR, el titular declara que la evaluación de impactos ambientales y sociales se realizó mediante una matriz de doble entrada causa-efecto, relacionando las actividades del proyecto con los posibles impactos sobre los diferentes factores ambientales y sociales; para su valoración se aplicó la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora (2010), determinando la significancia o importancia de los impactos. El análisis considera las etapas de construcción, operación y cierre, tomando en cuenta especialmente los efectos adicionales, así como los criterios de acumulación y sinergismo. El procedimiento comprendió el análisis de la intervención, caracterización de la situación socioambiental, identificación de aspectos e impactos potenciales y evaluación de los impactos identificados. La evaluación ambiental concluye que los impactos negativos generados por el IOARR son mayormente temporales, localizados y no significativos, pudiendo ser adecuadamente controlados mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental y medidas de prevención. En contraste, los impactos positivos vinculados a la conectividad vial, desarrollo económico y bienestar social son significativos y permanentes, justificando ambiental y socialmente la ejecución del proyecto;

Que, para el control y manejo de los compromisos y obligaciones ambientales de la intervención, el titular presenta en la DIA, el Plan de Manejo Ambiental, comprendiendo medidas de prevención, control y mitigación para las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, incorpora programas específicos como Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes; Manejo de Áreas Auxiliares – DME; Programa de Contingencias; Programa de Monitoreo Ambiental; Monitoreo de Calidad del Agua; Monitoreo de Calidad del Aire y Monitoreo de Calidad del Ruido;

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 00128-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye: "la

Página 5 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Municipalidad Distrital de Mamara, presentó la FITSA de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO Y POLLONCOY), DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2601048, la misma que cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, así como con los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable a: I) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; II) puente modular, III) Servicios de conservación periódica, y IV) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, cuyo formato específico para el presente caso consta en el Anexo II de dicha Resolución tipo de aplicación II) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la IOARR, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales protegidas, ni zonas de protección hídrica, por lo que la IOARR no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA. ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas ni zonas de protección hídrica, Asimismo, no se han identificado restos arqueológicos; El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras; El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Además, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan";

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad a la FITSA de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048 presentado por la Municipalidad Distrital de Mamara, y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0128-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048, presentado por la Municipalidad Distrital de Mamara, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0128-2026-GORE-

Página 6 de 7





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A., el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. La intervención a través de la IOARR, se ubica como sigue:

UBICACIÓN DE LA IOARR

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Puente Lillijama	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	758663.26	8428112.26	9.30	No existe
		00+093	758659.77	8428102.02		
Puente Molino	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	761818	8424217.81	7.40	No existe
		00+074	761824.3	8424211.34		
Puente Polloncoy	Apurímac/ Grau/Mamara	00+000	762477.01	8422955.92	6.40	No existe
		00+063	762476.06	8422945.93		

Fuente FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Municipalidad Distrital de Mamara, en su calidad de Titular, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de Mamara, en su calidad de titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP. AP-859 (PUENTE LLILLIJAMA, MOLINO, POLLONCOY) DISTRITO DE MAMARA, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2601048, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 7 de 7

